

Estaca	Coordenadas X	Coordenadas Y
30I	428944,0171	4178524,4430
31II	429018,6616	4178520,9879
32I	429083,2873	4178534,5053
33I	429146,1673	4178554,1548
34I	429226,1309	4178583,8988
35I'	429248,8082	4178630,0552
35I	429250,7117	4178633,9296

RESOLUCION de 26 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Chorrillo», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba (V.P. 592/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Chorrillo», en el tramo que va desde su inicio en el Descansadero-Abrevadero de Descansavacas, hasta pasado el Abrevadero del Chorrillo, en el término municipal de Montilla (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de noviembre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Chorrillo», en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba.

Tercero. Los primeros trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 21 de enero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 217, de fecha 23 de diciembre de 2002. Al detectarse un error en las notificaciones a propietarios colindantes y demás interesados, se fijó una nueva fecha de operaciones materiales de deslinde, que se ejecutaron el día 20 de marzo de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 27, de fecha 24 de febrero de 2003. En ambas actas de Deslinde no se recogieron alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 146, de fecha 5 de noviembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, en la que se manifiesta que no se incluye ni en la descripción actualizada de la vía ni en la descripción de la finca rústica (anejo b.4 - descripciones) el enlace del camino público de San Carlos. Dicho encuentro se produce en el descansadero de Descansavacas y el camino público de Montemayor.

Esta alegación es estimada, incorporándose la mención al Camino de San Carlos en la descripción actualizada de la vía pecuaria.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Chorrillo», en el término municipal de Montilla, en la provincia de Córdoba, fue clasificadas por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, con fecha 5 de marzo de 2004, así como los Informes del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fechas 8 de junio y 14 de julio de 2004,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel del Chorrillo», en el tramo que va desde su inicio en el Descansadero-Abrevadero de Descansavacas, hasta pasado el Abrevadero del Chorrillo, en el término municipal de Montilla (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 1.597,80 metros.
- Superficie: 37,61 metros.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Montilla, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 1.597,80 metros, la superficie deslindada es de 60.039,515 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cordel del Chorrillo», en el tramo que va desde su inicio en el Descansadero Abrevadero de Descansavacas hasta pasado el Abrevadero del Chorrillo, que linda: Al Norte, con fincas de García Espejo, Carmen; García Espejo, Carmen; García Espejo, Rafael; García Espejo, Rafael y Carmona Moreno, Pedro y uno más; al Sur, con fincas de García Espejo, Carmen; García Espejo, Carmen; Gar-

cía Espejo, Rafael; Jiménez Tejada, Agustín; Jiménez Tejada, José; Jiménez Tejada, José y Mata Sánchez, Juan Bautista; al Este, con el Descansadero de Descansavacas; al Oeste, con la continuación del Cordel del Chorrillo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régi-

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de enero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 26 DE ENERO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL CHORRILLO», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTILLA, PROVINCIA DE CORDOBA (V.P. 592/02)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30

CORDEL DEL CHORRILLO

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	353634,5824	4165635,5139	1I	353617,6507	4165589,8154
2D	353542,0138	4165603,3506	2I	353556,2062	4165568,4663
3D	353480,5610	4165574,5414	3I	353495,2455	4165539,8877
4AD	353408,9205	4165547,3103	4I	353422,2835	4165512,1544
4BD	353403,6801	4165544,8411			
4CD	353398,8810	4165541,5965			
5D	353324,6240	4165482,5724	5I	353344,2699	4165450,1444
6D	353229,8981	4165440,5207	6I	353243,8899	4165405,5826
7D	353072,5228	4165384,1360	7AI	353085,2081	4165348,7298
			7BI	353074,0277	4165346,5561
			7CI	353062,7092	4165347,8288
8D	353010,9421	4165400,7807	8I	352999,4293	4165364,9329
9AD	352957,4025	4165420,7820	9I	352944,2407	4165385,5502
9BD	352949,5221	4165422,7875			
9CD	352941,3947	4165423,0524			
10AD	352807,5060	4165412,8919	10I	352810,3520	4165375,3897
10BD	352800,4121	4165411,6624			
10CD	352793,6824	4165409,1037			
11D	352733,9282	4165379,5589	11AI	352750,5978	4165345,8448
			11BI	352744,7770	4165343,5475
			11CI	352738,6558	4165342,2472
12D	352690,4500	4165374,0500	12AI	352695,1775	4165336,7383
			12BI	352688,1623	4165336,5096
			12CI	352681,2267	4165337,5885
13AD	352613,1511	4165393,6035	13I	352603,9279	4165357,1420
13BD	352605,7839	4165394,7061			
13CD	352598,3438	4165394,3351			
14AD	352560,5631	4165388,6628	14I	352566,1472	4165351,4697
14BD	352551,1657	4165385,9670			
14CD	352542,7806	4165380,9402			
15D	352529,5500	4165370,4500	15I	352555,5071	4165343,0334
16D	352492,9984	4165329,1982	16AI	352521,1480	4165304,2560
			16BI	352516,3268	4165299,6974
			16CI	352510,7794	4165296,0569
17D	352431,5954	4165296,2543	17AI	352449,3764	4165263,1130
			17BI	352442,4929	4165260,2577

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
			17CI	352435,1817	4165258,8157
18D	352328,2000	4165286,3500	18I	352329,8979	4165248,7305
19AD	352275,3777	4165286,6296	19I	352275,1786	4165249,0201
19BD	352266,6779	4165285,6569			
19CD	352258,4386	4165282,6993			
20D	352222,9067	4165265,0384	20I	352242,1087	4165232,5830
21D	352146,7641	4165212,1350	21I	352168,2240	4165181,2483

RESOLUCION de 27 de enero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Benarrabá», en el término municipal de Benarrabá, provincia de Málaga (V.P. 415/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Benarrabá» en su totalidad, en el término municipal de Benarrabá (Málaga), instruido por la Delegación Provincial la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Benarrabá, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de octubre de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 17 de julio de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Benarrabá», en el término municipal de Benarrabá, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 18 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 203, de fecha 23 de octubre de 2002. En el Acta de Apeo se recogieron las siguientes manifestaciones por parte de los asistentes:

- Don Fulgencio Macías Cabezas, en representación de don Francisco Macías Franco, alega que no está de acuerdo con la anchura de la cañada y propone su reducción a un ancho considerable para paso de maquinaria, pide que no se le expropie.
- Doña Ana Morales Calvente y don Juan Montero Perea, en representación de don Francisco Jiménez Perea, alegan que no está de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria.

Las anteriores manifestaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 130, de fecha 9 de julio de 2003, no habiéndose presentado ninguna alegación.

Quinto. Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 15 de diciembre de 2003, se acordó una ampliación de nueve meses del plazo establecido para resolver el procedimiento, siendo notificado a los particulares, asociaciones y organismos interesados.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Benarrabá», en el término municipal de Benarrabá, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1968, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. A las alegaciones recogidas en el Acta de apeo se informa lo siguiente:

Los asistentes muestran su disconformidad con la anchura y el trazado de la vía pecuaria.

En este sentido se informa que la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Benarrabá (Málaga), fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 30 de septiembre de 1968, que es un acto administrativo declarativo y firme, en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Es un acto completamente válido y eficaz, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del presente procedimiento, es decir, el Deslinde, que tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, no procediendo entrar a valorar la misma. En este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 24 de mayo de 1999, establece que la impugnación de una orden de clasificación debió hacerse en su momento, y no con extemporaneidad manifiesta, una vez transcurridos todos los plazos establecidos para su impugnación, por lo que los hechos en ella declarados deben con-